

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM 428.

Debiendo rectificarse la estadística del vecindario de todos los pueblos de la provincia en cumplimiento del art. 1.º del Reglamento de 6 de Setiembre de 1843 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, supuesto que en este año ha de renovarse la mudad del personal de dichas corporaciones; he acordado encargar á todos los Alcaldes que sin levantar mano procedan á la rectificacion de sus respectivos vecindarios, procurando la mayor formalidad en este servicio á fin de que haya toda la exactitud posible, y sentiria mucho que de las operaciones posteriores que me propongo practicar resultaren diferencias que dando lugar á correcciones me hicieran ver no habia habido por parte de dichos funcionarios todo el celo y laboriosidad que siempre les ha distinguido, y que espero desplegarán en esta ocasion en que se trata de un servicio de tanto interes. Tan pronto como estén concluidas dichas rectificaciones las remitirán á este Gobierno de provincia.

Córdoba 1.º de Abril de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 450.

P. y S. P.—Encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia que retengan si existiesen en sus distritos unos cuadros que representan la prision de Jesucristo, la gloria, el purgatorio y el infierno en seis planchas de china, pintados por Alberto Durezo y que han sido sustraídos del museo provincial de Granada.

Córdoba 7 de Abril de 1851.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NÚM. 431.

P. y S. P.—Existiendo depositada en Aguilar una yegua, negra, sin hierro; se hace público para que su dueño deduzca su derecho ante aquel Alcalde.

Córdoba 7 de Abril de 1851.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 432.

Mineria.—Habiéndose denunciado en este Gobierno las minas de carbon «Confianza y Restauracion,» sitas en término de Espiel, é ignorándose donde exista el anterior poseedor de dichas minas, se le cita para que en el término de quince dias deduzca el derecho que le asista.

Córdoba 7 de Abril de 1851.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 453.

Mineria.—He tenido á bien admitir á D.

Diego de Raya y á D. Carlos Mañan los denuncios de las minas de carbon «Impensada y Esperanza,» sitas en término de Espiel.

Córdoba 7 de Abril de 1854.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 454.

Minería.—He tenido á bien anular los registros hechos por Mariano Sanz y Antonio Molina de las minas de hierro y cobre «Virgen del Carmen y San Pelagio.»

Córdoba 7 de Abril de 1854.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 455.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la devolucion de las caballerías que se espresan; robadas en término de Santaella.

Córdoba 7 de Abril de 1854.—E. G. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Un muló, pelo castaño oscuro, de 15 años, menos de 7 cuartas, herrado en la nariz con la señal como una R, la lengua partida haciendo en la punta de ella dos picos.

Una mula castaña oscura, de 12 años, menos de 7 cuartas, sin hierro, con la cola risada naturalmente.

Una yegua, pelo negro, como 7 cuartas, edad 5 años, matada, de la cruz y herrada con una P.

CIRCULAR NUM. 460.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Apolinar Maria Pellicer el abandono que por improductiva, ha hecho de la mina de cobre «Asuncion,» sita en término de Villanueva del Rey.

Córdoba 8 de Abril de 1854.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 461.

Minería.—He tenido á bien admitir á Mr. Duncan Shaw la solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre «La Fortuna,» sita en término de Valsequillo.

Córdoba 8 de Abril de 1854.—E. G. I., José Maria Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 448.

EDICTO.

D. Juan Rodriguez Módenes, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se saca por el término de 30 dias para su arriendo por tres años á contar desde primero de Enero de 1852, á fin de Diciembre de 1854 el servicio del alumbrado público y Serenos de esta Capital, y barrio estramuros llamado Campo de la Verdad, compuesto de 224 reverberos, 705 triangulares, 8 cuadriláteros y otros varios que se encenderán por temporadas, con arreglo á el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 150,000 rs. ánuos y para cuyo remate he señalado el dia 5 de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana en estas casas consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 3 de Abril de 1854.—Juan R. Módenes.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 449.

EDICTO.

D. Juan Rodriguez Módenes, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta, por el término de 30 dias para arriendo por el tiempo desde el 15 de Abril del año próximo de 1852, hasta 31 de Diciembre de 1854, el servicio de la limpieza de las plazas y calles públicas de esta capital, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y para cuyo remate he señalado el dia 5 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en estas casas consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 3 de Abril de 1854.—Juan R. Módenes.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 446.

ANUNCIO.

D. Mateo Gomez Mora, Abogado de los Tribunales de la Nacion y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Córdoba, Juez Comisionado para la enagenacion de los bienes de D. Manuel Maria de Castillejo, Administrador de Rentas que fué de esta villa.

Hago saber: que el dia 15 del proximo mes de Abril de 41 á 4 en las puertas de las casas de Ayuntamiento se rematan por los aprecio que se espresarán los bienes raices de que se hará mencion, y otros muebles que las personas que gusten interesarse en su remate pueden acudir á la Escribanía del actuaric á tomar las noticias que estimen.

Rls. vn.

Una casa Morada en la calle

de la plaza, tasada en	48488
Un huerto en la calle de las Monjas, en	3640
Una cerca que fué de las Monjas, en la Fuentetejera	5200
Otra junto á la Fuente nueva, en	1550
Huerto y tierra nombrada Cazorla, en	4000

Y para la debida inteligencia de los licitadores se publica el presente.

Fuenteobejuna y Marzo 31 de 1851.—Mateo Gomez Mora.—Por su acuerdo, Rogelio Zamorano y Romero.

CIRCULAR NUM. 442.

INSTRUCCION

PARA LA VISITA DE LOS INSPECTORES GENERALES.

A los gobernadores, rectores de universidad, directores de instituto en que haya escuela normal, é inspectores de instruccion primaria y comision auxiliar.

Paso á V. á los efectos correspondientes un ejemplar impreso de las instrucciones aprobadas por la Reina (Q. D. G.), para que los inspectores generales de instruccion primaria procedan con arreglo á ella á la visita de las provincias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1851.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

1.^a Los inspectores generales visitarán las provincias como delegados inmediatos del Gobierno; y por tanto, las autoridades provinciales y locales les prestarán cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, y harán que se les guarden las consideraciones debidas.

2.^a La visita de los inspectores generales comprenderá: las escuelas normales, las públicas de las capitales, las academias de maestros, las secretarías de las comisiones superiores, y todos los actos y operaciones de los inspectores provinciales.

3.^a Para verificar la visita de las escuelas normales se enterarán de cuanto dice relacion á la parte administrativa y económica, á la educacion y enseñanza, y á la disciplina, tanto en el seminario como en la escuela práctica. A este fin se enterarán del régimen interior de cada escuela, asistirán á las clases, dispondrán que se examine á su presencia á los alumnos en todas las materias de enseñanza, y se informarán de los medios de educacion adoptados por el director.

4.^a Practicarán la visita de las escuelas pú-

blicas de las capitales en los términos que crean mas convenientes, á fin de enterarse de si se han cumplido las disposiciones superiores acerca de ellas.

5.^a Para enterarse de que las academias de maestros llenan su objeto, asistirán á las sesiones ordinarias que crean conveniente, si las hubiese durante su residencia en la capital, ó dispondrán se celebren las extraordinarias que convengan, y examinarán los libros de actas y demas documentos de la corporacion. Cuando un inspector general asista a las sesiones, ocupará la presidencia.

6.^a Los secretarios de las comisiones pondrán á disposicion de los inspectores generales los libros de actas y todos los registros de la secretaría, asi como los expedientes que consideren oportunos examinar.

7.^a Podrán asistir á las sesiones de las comisiones provinciales y á las de las locales, y se colocarán en ellas á la izquierda del presidente, cediendo la derecha al vocal eclesiástico.

8.^a Para informarse de si los inspectores provinciales cumplen ó no sus deberes, les pedirán todas las noticias que tengan por conveniente y procurarán examinar las operaciones de los mismos por los medios que consideren mas oportunos.

9.^a Para los casos especiales que puedan ocurrir, la Direccion general comunicará á los inspectores generales las instrucciones convenientes.

10. Terminada que sea la visita de cada establecimiento, harán las advertencias necesarias para el mejor servicio á los directores de las escuelas normales, á los maestros de las escuelas públicas, á los presidentes de las academias, á los secretarios de las comisiones, y á los inspectores. Asimismo propondrán á las diversas autoridades las medidas conducentes á remediar las faltas que pudieran advertirse, ó á impulsar y perfeccionar la instruccion primaria.

11. Sin perjuicio de acudir á la direccion general de instruccion pública, siempre que lo consideren necesario durante la visita, terminada en todas las provincias que hubiese de recorrer cada inspector general, presentará un informe, en el cual se espese con toda claridad el estado de cuanto se halla sujeto á su inspeccion y las medidas necesarias para mejorarlo. Este informe deberá comprender los puntos siguientes:

1.^o Escuelas normales, estado y circunstancias del edificio, enseres, útiles de enseñanza, biblioteca, estension y carácter de la enseñanza, direccion moral, capacidad, aptitud y conducta del director y maestro.

2.^o Iguales circunstancias con respecto á las escuelas públicas de las capitales.

3.^o Academias: si cumplen ó no con su verdadero objeto, y ventajas que proporcionan á la educacion y enseñanza.

4.^o Secretarías de la comision: orden que se sigue en el despacho de los negocios, activi-

dad que se observa en la instruccion de los expedientes y en la ejecucion de los acuerdos de la comision; aptitud del secretario.

5.º Inspectores: su aptitud, capacidad, conducta, ascendiente que ejercen en las autoridades y en los maestros, concepto de que disfrutan en las provincias, idea general de las mejoras obtenidas en las mismas.

6.º Medidas que convendria adoptar para mejorar el servicio de la instruccion primaria.

12. A este informe deberán acompañar dos cuadros estadísticos, uno relativo á las escuelas normales y otro á las públicas de las capitales, arreglados en un todo a los libros destinados á reunir estos datos en la secretaría de la comision auxiliar

13. Para que la visita dé mejores resultados, facilitará la comision por su secretaría cuantos datos pidan los inspectores relativos á las provincias que deban visitar.

Madrid 24 de febrero de 1851.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

CIRCULAR núm 400

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquia de la villa de Montemayor fundó Juan Gil Nadales á nombre de su consorte Doña Ana de Torres, para que en el término de 30 días que principiaron á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de personas autorizadas competentemente á deducir el que juzguen asistires; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á solicitud de José Rodriguez de Córdoba y otros vecinos de Montemayor sobre que se les declare la propiedad de los bienes de dicha Capellanía.

Dado en la Rambla á 20 de Marzo de 1851.

—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Escribano y Bautista.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

TERCER ANUNCIO.

El Domingo 13 de Abril próximo se subastarán para su venta en la casa de Gobierno de esta capital y en la de Ayuntamiento de los pue-

blos que se espresan, á las 12 de la mañana las fanegas de trigo que respectivamente se detallan: en esta, ante el Sr. Gobernador, su Secretario y personas marcadas por instruccion, y en los pueblos ante los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico y Administradores del ramo que ejercerán las funciones de Secretarios.

	Fanegas.	Colemines.	Cuartillos.
Córdoba.	1401	5	
Cabra.	6	6	
Pozoblanco.	141	2	3
	<u>1549</u>	<u>13</u>	<u>3</u>

Córdoba 19 de Marzo de 1851.—Francisco Javier Manjon.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 29, situada en la calle de las Imágenes ó de los Ladrillos barrio del Alcazar-viejo.

Otra casa núm. 45, calle de la Feria.

Otra solar núm. 44, en la misma calle.

Cinco hazas de tierra y olivar en el término de la villa de Luque; á los sitios del Cerro, Quejigar, la Sierrezuela, Nader alto y Arroyo de Miguel Serrano.

Las personas que les acomode su adquisicion podrán avistarse con sus dueños, que viven plazuela de la Magdalena, casa de José Triguillo.

Tambien se vende un capital de censo de 5500 rs. y 165 de réditos, impuesto sobre bienes de Doña Maria Josefa de Lara, que paga Luis Cano y Lara, vecino de la ciudad de Montoro.

Y otro censo de 3300 rs. de principal y 99 de réditos, impuesto sobre una casa núm. 6, calle de la Madera baja, que fué propia de los herederos de D. Juan de Dios Ayuda, de esta capital.

A voluntad de su dueño se venden todos los alcornoques, encinas y chaparros que hay de mas de cinco pulgadas de diámetro en el lagar de Baquedano, á una legua de Posadas en sierra morena, el cual se compone de 96 á 100 fanegas de tierra todo él. Las personas que pretendan comprarlos podrán dirigirse personalmente ó por escrito á D. Alfonso Prieto Jimenez, vecino de la Rambla, calle Rabadañes núm. 1.º, quien les informará de las condiciones del contrato y oirá proposiciones hasta el 20 de Abril en cuyo dia procederá á formalizar la venta.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 56.